



Riohacha D.T.C., 13 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ CLIMACO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2012-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la Doctora ANABELLA LUCÍA BACCI HERNANDEZ quien actúa como apoderada judicial de la demandante BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con la correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452a964163f9f8605b6daf0e0d1681a789082f5efdef6c810772e089277321de

Documento generado en 13/10/2021 10:22:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>